CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 29 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que fue presentado escrito de subsanación.

JULTAN FELIPE COMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00291-00 Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA FERNANDA ROMERO PALACIOS, en representación de la menor M.R.R., contra el señor HECTOR FABIO RAMIREZ VILLA, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas, pero se realizará una modificación a la liquidación en lo que tiene que ver con la actualización de las mesadas.

En cuanto a las medidas cautelares conforme lo previsto en el artículo 593 del CCGP y 156 del CST se accede al embargo del 40% del salario que devenga el ejecutado en SUPER DE ALIMENTOS.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, <u>únicamente</u> a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MARIA FERNANDA ROMERO PALACIOS, en

representación de la menor M.R.R., contra el señor **HECTOR FABIO RAMIREZ VILLA**, por la siguiente suma:

- Por \$13.057.322 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar marzo 2020 y octubre de 2023 como se detalla en la liquidación adjunta.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 40% del salario que devenga el demandado en Super de Alimentos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **HECTOR FABIO RAMIREZ VILLA,** ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA ARIAS RIOS para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **167** de 5 de octubre de 2023.

JULIAN FELIPE GOMEZ PABARES
Secretario